

Boletín Oficial Municipal

Las Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

Boletín Oficial Municipal N° 111 Abril – 2009

ORDENANZAS

Ordenanza 3737

VISTO las constancias obrantes en el Expediente D.E. N° 4078-87284-S-09, y

CONSIDERANDO que las mismas contienen el Convenio de Adhesión al Programa Federal de Integración Sociocomunitaria, a través de Cooperativas de Trabajo, celebrado el 16 de Marzo de 2009 por el Señor Intendente Municipal Dn. Andrés Roberto Arregui, con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representada por el Arquitecto Luís Alberto Rafael Bontempo y la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Administrador del Instituto de la Vivienda, Arquitecto Carlos Adrián Pisoni;

QUE dicho documento tiene por objeto establecer que las obras oportunamente convenidas entre las partes en el Marco del Programa Federal de Emergencia Habitacional en lo sucesivo serán ajustadas en todo cuanto pudiere corresponder al Reglamento Particular del "Programa Federal de Integración Sociocomunitaria", que como Anexo forma parte integrante del presente Convenio, a fin de adaptarlas para continuar su ejecución a través del nuevo programa;

QUE en estos obrados han tomado la debida intervención la Dirección General de Jurídico, la Contaduría Municipal y Subsecretaría Legal y

Técnica, expidiéndose favorablemente al respecto.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° Homológase el Convenio de Adhesión al Programa Federal de Integración Sociocomunitaria, a través de Cooperativas de Trabajo, instrumentado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Moreno, celebrado el 16 de Marzo de 2009 según documento obrantes a fojas 40/69 del Expediente D.E. N° 4078-87284-S-09.

ARTÍCULO 2° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,
22 de ABRIL de 2009.**

MARÍA INÉS ÍSOLA
SECRETARIA
PROMULGADA POR DECRETO 0987/09

JORGE RUBÉN MENDIETA
PRESIDENTE

Ordenanza 3738

VISTO las constancias obrantes en el Expediente D.E. N° 4078-89.446-S-09, y

CONSIDERANDO que las mismas contienen el denominado Convenio Marco, celebrado el 13 de Abril de 2.009 en los términos del Programa Federal de Obras Viales Urbanas, Periurbanas, Caminos de la Producción, Accesos a Pueblos y Obras de Seguridad Vial, entre la

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y la Municipalidad de Moreno, cuyo objeto es la ejecución de la Obra de Pavimentación de ciento sesenta y un (161) cuadras en el Distrito;

QUE dicho documento contiene el compromiso de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para otorgar un financiamiento no reintegrable a esos efectos, con afectación al fideicomiso creado por Decreto N° 976/2001, con cargo al Sistema Vial Integrado (SISVIAL), incluido en el Sistema de Infraestructura del Transporte (SIT) creado por Decreto N° 1.377 de fecha 1° de Noviembre de 2.001. La Comuna a su vez se obliga a presentar los correspondientes proyectos de pavimentación, a efectuar los llamados a licitación pública según lo establecido por la Ley de Obras Públicas Provincial, a suscribir los pertinentes contratos de obra y a efectuar la inspección y certificación de las obras en conformidad con lo dispuesto por el instructivo de los Programas Federales de Vivienda. También se encuentra prevista la creación de una cuenta bancaria exclusiva a estos efectos en el Banco de la Nación Argentina, así como la realización de las auditorías técnicas y financieras que se estimen pertinentes para verificar el correcto cumplimiento de la actividad comprendida.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° Homológase el Convenio Marco suscripto entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y la Municipalidad de Moreno, celebrado el 13 de Abril de 2.009, según el instrumento obrante a fojas 3/5 del Expediente D.E. N° 4078-89.446-S-09.

ARTÍCULO 2° La Dirección General de Presupuesto realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 3° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, régístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 22 de ABRIL de 2009.

MARÍA INÉS ÍSOLA
SECRETARIA
PROMULGADA POR DECRETO 0988/09.

JORGE RUBÉN MENDIETA
PRESIDENTE

Ordenanza 3741

VISTO las constancias obrantes en el Expediente D.E. 4078-89.454-I-09, Y

CONSIDERANDO que las mismas contienen el denominado “ Convenio de Cooperación para la Implementación del Programa Integral de Protección Ciudadana ”, celebrado entre la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con domicilio en avenida Argentino Roca N° 782 de la Capital Federal y la Municipalidad de Moreno. Así mismo obra en dichos actuados el denominado “ Convenio de Colaboración Institucional ” que se suscribió en igual fecha, 8 de Abril de 2.009, entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata y la Municipalidad de Moreno;

QUE el primer instrumento, celebrado dentro del marco del mencionado programa, tiene por objeto acordar la cooperación de las partes en la protección de la vida, la seguridad y la propiedad de los habitantes del Distrito y tiende a mejorar su calidad de vida, sumando herramientas tecnológicas, operativas y de coordinación a la seguridad pública, como la instalación de un sistema de vídeo y monitoreo satelital, de una red de alerta vecinal y la creación del Centro de Operaciones Municipal (C.O.M.) dentro de las pautas establecidas en el Anexo I, a esos efectos y conforme a los términos del Convenio suscripto entre dicha Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires al que adhiere esta Comuna y que, asimismo y como Anexo II, forma parte integral del presente documento;

QUE dentro de sus términos está contemplado el compromiso de la Jefatura de Gabinete de

Ministros para asignar en carácter de aporte no reintegrable la suma de Pesos Nueve Millones Ochocientos Doce Mil Trescientos (\$ 9.812.300.-), en dos pagos iguales, el primero de ellos a los treinta (30) días corridos desde la aprobación del gasto, para desarrollar en el Partido la implementación del referido Programa Integral, cuya organización estará a cargo del Municipio, con el cargo de efectuar la correspondiente rendición de cuentas del empleo de los recursos y del cumplimiento de los objetivos previstos.

QUE el segundo documento tiende a coordinar, a todos los efectos, la ejecución del referido Programa Integral de Protección Ciudadana y mediante el mismo el Municipio se compromete a ajustar su cometido a las condiciones y especificaciones técnicas que sobre los bienes y servicios a utilizar establezca el Ministerio de Seguridad Provincial, que ejercerá las tareas de asesoramiento y control de las acciones a realizar y, en conjunto con la Comuna, dirigirá los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios a ese fin, conservando la continuidad de la conducción orgánica y operativa de las fuerzas policiales a su cargo

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º Homoléganse el "Convenio de Cooperación para la Implementación del Programa Integral de Protección Ciudadana" con sus Anexos I y II, suscripto el 8 de Abril de 2.009 entre la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y la Municipalidad de Moreno y el "Convenio de Colaboración Institucional" celebrado en igual fecha entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Moreno, según documentos agregados en el Expediente D.E. N° 4078-89.454-I-09.

ARTÍCULO 2º Autorízase a la Dirección General de Presupuesto a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 3º Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 22 de ABRIL de 2009.

MARÍA INÉS ÍSOLA JORGE RUBÉN MENDIETA
SECRETARIA PRESIDENTE
PROMULGADA POR DECRETO 0991/09.

DECRETOS

Decreto 0765
Moreno, 01 de abril de 2009.

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-50577-I-06, y

CONSIDERANDO que en las mismas la Empresa Industrias y Reciclados Sustentables S.A. viene a solicitar los beneficios de la Promoción Industrial establecidos por la Ordenanza N° 2804/91 y su Decreto Reglamentario N° 747/94, en atención a la instalación en el Partido de un establecimiento dedicado a la fabricación de artículos plásticos.

QUE de la documentación agregada al presente Expediente surge que la peticionante configura una nueva radicación, cumpliendo con los requisitos exigidos por las mencionadas normas para acceder a dicho régimen de promoción.

QUE es política de este Municipio impulsar proyectos como el que nos ocupa, dada la importancia de la actividad industrial como sector dinamizador de la actividad económica en el Distrito.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 16), del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º Promuévese la radicación industrial en el Partido de Moreno de la Empresa "INDUSTRIAS Y RECICLADOS SUSTENTABLES S.A.", con domicilio legal en la calle L.N.

Alem N° 822, piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de la construcción y puesta en marcha de su planta industrial destinada al rubro "Fabricación de artículos plásticos", sita en la calle Tupac Amarú, entre las calles Olavarría y Florencio Sánchez, de la localidad de La Reja, de este Distrito, incorporándose la misma al régimen establecido por la Ordenanza N° 2804/91 y su Decreto Reglamentario N° 747/94, y aprobándose su Proyecto de inversión obrante a fs. 10/25 de estos obrados.

ARTÍCULO 2° Otórganse a la Empresa a que se refiere el Artículo precedente las exenciones del pago de los siguientes tributos, por los porcentajes y plazos que en cada caso se detallan, a saber:

a) Derechos de Construcción: Cien por ciento (100%) y por única vez, aplicable a la obra ubicada en la calle Tupac Amarú, entre las calles Olavarría y Florencio Sánchez, de la localidad de La Reja, de este Distrito, correspondiente al inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Quinta 8, Parcela 8 e, Partida Municipal N° 231-0, de conformidad con el plano de obra de fs. 251/253. A los fines de este beneficio, el Departamento de Obras Particulares resguardará el cumplimiento de las normas reglamentarias aplicables para su aprobación. En ningún caso las adecuaciones producidas podrán generar derechos a exenciones sobre superficies mayores a las presentadas en el proyecto aprobado.

b) Derechos de Habilitación: Cien por ciento (100%) y por única vez, aplicable al proyecto de inversión aprobado.

c) Derechos de Publicidad y Propaganda: Cien por ciento (100%), por el término de cinco (5) ejercicios fiscales, a partir del ejercicio año 2006.

d) Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene: Cien por ciento (100%), por el término de cuatro (4) ejercicios fiscales y setenta y cinco por ciento (75%) para el quinto año, a partir del ejercicio año 2006.

e) Derechos de Oficina: solamente en cuanto concierne a las actuaciones por las que tramita la exención.

ARTÍCULO 3° Las exenciones del presente Decreto están referidas a la obligación de pago, debiendo cumplimentarse con la totalidad de las cargas y obligaciones de los regímenes adminis-

trativos y tributarios correspondientes.

ARTÍCULO 4° Toda medida que implique modificación del proyecto de inversión aprobado, deberá ser previamente comunicada a la Autoridad de Aplicación, para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO 5° Durante el período de vigencia de los beneficios tributarios otorgados, la Empresa deberá coordinar las tareas de búsqueda y preselección del personal con la Autoridad de Aplicación, a cuyo efecto le informará acerca de los perfiles y demás condiciones de trabajo vinculados con los puestos a cubrir.

ARTÍCULO 6° La Empresa beneficiaria colaborará con la Autoridad de Aplicación en las acciones que persigan mejorar la calificación laboral y la capacitación gerencial de su actividad, de modo de optimizar su competitividad para obtener un crecimiento sustentable con equidad social.

ARTÍCULO 7° La Empresa beneficiaria deberá presentar dos (2) informes semestrales en los meses de junio y diciembre de cada año fiscal, dando cuenta del grado de avance del proyecto. Una vez al año y con treinta (30) días de antelación como mínimo, al cierre del ejercicio fiscal municipal (31 de diciembre de cada año), la beneficiaria deberá presentar un informe anual, ampliatorio de los semestrales donde, además de justificarse la adecuación del proyecto aprobado, se solicite la continuidad de los beneficios fiscales.

ARTÍCULO 8° Los beneficios otorgados por el Artículo 2° se conceden sujetos a las siguientes condiciones resolutorias:

a) Incumplimiento del cronograma de inversión conforme al proyecto presentado y aprobado.

b) Incumplimiento de las cargas administrativas y tributarias enunciadas en el Artículo 3°.

c) Incumplimiento de las disposiciones de la ley 11459 y su Decreto Reglamentario, como asimismo de la Ordenanza N° 2804/91 y su Decreto Reglamentario N° 747/94.

d) Incumplimiento del régimen de habilitación municipal.

e) Incumplimiento del deber de información y pedido de renovación de los beneficios fiscales, según el Artículo 7° del presente.

f) Incumplimiento de las medidas de coordinación estipuladas en el Artículo 5°.

g) Encontrarse en mora en el pago de la Tasa por Servicios Generales correspondiente al inmueble donde se localiza la Empresa.

ARTÍCULO 9° Para el supuesto en que la Empresa quedara encuadrada en cualquiera de las condiciones enunciadas en el Artículo precedente, se extinguirá con efecto retroactivo el beneficio fiscal otorgado, tomándose exigible el importe devengado por los Derechos y Tasas que enumera el Artículo 2°.

ARTÍCULO 10° A los fines de la determinación de los importes que deban cancelarse por aplicación del Artículo precedente, a la suma que resulte de aplicar a la base imponible de cada tasa o derecho las previsiones de las Ordenanzas Fiscal y Tributaria y Tarifarla, se le aplicarán las penalidades por infracción a los deberes y obligaciones fiscales y formales establecidas por la Ordenanza N° 2804/91 y su Decreto Reglamentario N° 747/94, desde que se haya configurado la oportunidad del pago del tributo hasta la cancelación total del crédito a favor de la Municipalidad.

ARTÍCULO 11° Las Dependencias Municipales que tomen intervención en razón de su competencia en los expedientes en los que la Empresa beneficiaria invoque los beneficios otorgados por el Artículo 2°, deberán tomar los recaudos necesarios para determinar el importe que servirá de base en la aplicación de los intereses a que se refiere el Artículo precedente.

ARTÍCULO 12° Los efectos jurídicos del presente Decreto serán a partir del cumplimiento de todos y cada uno de los actos que a continuación se enumeran:

- a) La notificación.
- b) La aceptación personal del representante legal de la Empresa de los beneficios, condiciones, obligaciones y cargas establecidos por el presente Decreto.
- c) La apertura del Legajo de la Empresa promovida en el registro respectivo a cargo de la Coordinación General del Programa de Promoción para Industrias, Servicios, Empleo y Capacitación Laboral, del Organismo Descentralizado "Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local - IMDEL".

ARTÍCULO 13° El presente Decreto será

refrendado por el señor Secretario de Economía y la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 14° Regístrese, notifíquese, publíquese y comuníquese al Organismo Descentralizado "Instituto de Desarrollo Económico Local –IMDEL"; cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dr. MARCELO S. MARTINELLI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 0770
Moreno, 03 de abril de 2009.

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-89106-J-09, iniciado por la Jefatura de Programa Ceremonial; y

CONSIDERANDO que el día 08 de abril del corriente año a las 17:00 hs. se llevará a cabo el acto de entrega de Pensiones Nacionales, en las instalaciones del Club "Los Indios", ubicado en calle Nemesio Álvarez N° 42 de este Distrito.

QUE el mismo contará con la presencia de la señora Ministra de Desarrollo Social de la Nación, Dra. Alicia Kirchner.

QUE atento a ello se considera necesario declarar dicho evento de Interés Municipal. Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 16) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Declárase de Interés Municipal el acto de entrega de Pensiones Nacionales, que se realizará el día 08 de abril del corriente año, a las 17:00 hs., en las instalaciones del Club "Los Indios" y que contará con la presencia de la señora Ministra de Desarrollo Social de la Nación, Dra. ALICIA KIRCHNER.

ARTÍCULO 2° El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3° Regístrese, comuníquese, publíquese -

quese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 0774
Moreno, 03 de abril de 2009.

VISTO la presentación efectuada en el Expediente N° 4078-88259-A-2009 por la Asociación Civil "Residentes Paraguayos 30 de Julio de Aguariabay"; y

CONSIDERANDO que los interesados vienen a solicitar su reconocimiento como entidad de bien público para llevar adelante sus actividades en pro de la comunidad.

QUE la ley N° 9388 reconoce como entidad de bien público, a los fines que determina la legislación vigente, a las asociaciones que desarrollan actividades de interés social, cultural, benéfico y en general de cooperación para el logro del bienestar de la población.

QUE la señora Directora General de Entidades Intermedias informa que se ha verificado que el quehacer real y actual de la recurrente es coincidente con el objeto social denunciando en su Estatuto obrante a fs. 5/8, y que el mismo coincide con los postulados de la citada ley.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades que le confiere el Artículo 108, inciso 16) del Decreto-Ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Reconócese como entidad de bien público a la Asociación Civil "RESIDENTES PARAGUAYOS 30 DE JULIO DE AGUARIBAY" con domicilio en la calle Perito Moreno entre Infanta Isabel y Rossini, del Barrio Aguariabay, localidad de Cuartel V, de este partido, para desarrollar actividades en jurisdicción de este Municipio, de acuerdo con el estatuto agregado a fs. 5/8 del Expediente 4078-88259-A-2009.

ARTÍCULO 2° Se deja expresamente establecido que si la entidad peticionante no cumpliera con los objetivos perseguidos según su Estatuto, se dejará sin efecto el reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO 3° El presente Decreto será refrendado por los señores, Secretarios de Relaciones Institucionales Culturales y Deportivas y de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese en el Libro de Decretos y el correspondiente al Registro de Entidades de Bien Público, notifíquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dn. CARLOS D. COPPOLARO
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 0775
Moreno, 03 de abril de 2009.

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-85641-I-08, por el que se gestiona la solicitud efectuada por el señor Néstor Hugo Crisafulli, referida a la escrituración del inmueble ubicado en el Barrio Alcorta, del Partido de Moreno.

CONSIDERANDO que la regularización dominial mencionada se caracteriza por su función de interés social, derivado de la situación socio económica de las familias afectadas.

QUE en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley 10830, artículos 2° y 4°, inciso d).

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 16) del Decreto-Ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Declárase de interés social la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección D, Manzana 285, Parcela 14, Partida Municipal N° 84990-8, Partida Inmobiliaria N° 074-48465-6,

ubicado en el Barrio Alcorta, del Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2° Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor del señor NÉSTOR HUGO CRISAFULLI, M.I. N° 17.687.635, casado en primeras nupcias con la señora LILIANA HEIDENREICH, M.I. N° 17.883.794, conforme con lo previsto por los artículos 2° y 4° Inc. d) de la Ley 10830.

ARTÍCULO 3° El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese, publíquese, tome intervención el Organismo Descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional – I.D.U.A.R.", cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 0776
Moreno, 03 de abril de 2009.

VISTO la presentación efectuada en el Expediente N° 4078-88344-A-2009 por la Asociación Civil "Comunitaria Social Moreno Para Todos"; y

CONSIDERANDO que los interesados vienen a solicitar su reconocimiento como entidad de bien público para llevar adelante sus actividades en pro de la comunidad.

QUE la ley N° 9388 reconoce como entidad de bien público, a los fines que determina la legislación vigente, a las asociaciones que desarrollan actividades de interés social, cultural, benéfico y en general de cooperación para el logro del bienestar de la población.

QUE la señora Directora General de Entidades Intermedias informa que se ha verificado que el quehacer real y actual de la recurrente es coincidente con el objeto social denunciando en su Estatuto obrante a fs. 9/14, y que el mismo coincide con los postulados de la citada ley.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades que le confiere el Artículo 108,

inciso 16) del Decreto-Ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Reconócese como entidad de bien público a la Asociación Civil "COMUNITARIA SOCIAL MORENO PARA TODOS" con domicilio en la calle Vucetich N° 2893, del Barrio Parque, localidad de Paso del Rey, de este partido, para desarrollar actividades en jurisdicción de este Municipio, de acuerdo con el estatuto agregado a fs. 9/14 del Expediente 4078-88344-A-2009.

ARTÍCULO 2° Se deja expresamente establecido que si la entidad peticionante no cumpliera con los objetivos perseguidos según su Estatuto, se dejará sin efecto el reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO 3° El presente Decreto será refrendado por los señores, Secretarios de Relaciones Institucionales Culturales y Deportivas y de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese en el Libro de Decretos y el correspondiente al Registro de Entidades de Bien Público, notifíquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dn. CARLOS D. COPPOLARO
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 0889
Moreno, 17 de abril de 2009

VISTO las Ordenanzas Nros. 1438/03, 1781/04 y 3646/08 por las cuales el Municipio acepta la transferencia del crédito fiscal de la Provincia, en concepto de deudas por el Impuesto a los Automotores de los vehículos correspondientes a los modelos Años 1977 a 1997 inclusive, y

CONSIDERANDO que a los efectos de continuar con su implementación resulta conveniente establecer las fechas de vencimientos de las cuotas para el pago de dicho Impuesto, durante el Ejercicio Fiscal Año 2009.

QUE el Artículo 39° de la Ordenanza Fiscal

T.O. Año 2008-2009 N° 3559/08 faculta al Departamento Ejecutivo para establecer las fechas de vencimiento o plazos para el pago de los distintos tributos, o sus cuotas o anticipos mediante acto administrativo expreso.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108°, inciso 16), del Decreto-Ley N° 6769/58 y la Ordenanza Fiscal T.O. Año 2008-2009 N° 3559/08.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Establécese el siguiente cronograma de vencimiento para el pago del Impuesto a los Automotores correspondiente a los Modelos Años 1989 a 1997, durante el Ejercicio Fiscal Año 2009:

Cuota N°	Vencimiento
1	17-06-2009
2	12-08-2009
3	14-10-2009

ARTÍCULO 2° El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3° Regístrese, publíquese, notifíquese, cumplido y dese al archivo.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dr. MARCELO S. MARTINELLI

Decreto 0890
Moreno, 17 de abril de 2009.

VISTO lo dispuesto en el Inciso 7) del Artículo 94° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el 30 de Abril de cada año caduca la lista de Mayores Contribuyentes; y

CONSIDERANDO que de acuerdo al Inciso 1) del referido Artículo, desde el 1° y hasta el 15 de mayo de cada año se habilitará un "Registro Especial" para que puedan inscribirse aquellos contribuyentes que reúnan las condiciones exigidas por el Artículo 93° del mismo plexo legal, del que surgirá el listado de Mayores Contribuyentes con

vigencia hasta el próximo año.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por los Artículo 93° y 94° del Decreto-Ley 6769/58,
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Habilítese a partir del 01 y hasta el 15 de mayo de 2009 inclusive, el Registro Especial de Mayores Contribuyentes del Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2° Dicho registro estará a cargo de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios, en el que se inscribirán a todos los contribuyentes que así lo desearan y que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 93° y no encuadren en aquellos determinados en el Inciso 2° del Artículo 94°, ambos de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3° El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y por el señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 4° Regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE
Dr. MARCELO S. MARTINELLI

Decreto 0949
Moreno, 21 de abril de 2009

VISTO, la Ordenanza N° 1435/03 que establece el Código de Habilitaciones Municipal, la Legislación Nacional, Provincial y las Resoluciones vigentes en el ámbito provincial establecidas por el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO, que en los artículos 118 a 127 de la Ordenanza N° 1435/03, se establece el marco normativo aplicable a las instalaciones de infraestructura para soportar todo tipo de antenas, destinadas al sistema de radiocomunicación, de

telecomunicación o de radiodifusión pública o privada;

QUE el desarrollo de la tecnología del Electro magnetismo con su variada aplicación de las radiofrecuencias y microondas abarca sistemas de comunicación, usos industriales y medicinales; en constante evolución;

QUE éste desarrollo tecnológico requiere una permanente actualización de la normativa de aplicación, en aras a la protección del interés publico y el bienestar general;

QUE deviene necesario la adecuación de la normativa local a los parámetros legales vigentes en el ámbito provincial y nacional; en particular respecto de toda instalación que genere campos electromagnéticos en el rango de frecuencias mayores a 300 KHZ;

QUE por tratarse de instalaciones esencialmente desmontables, no corresponde requerir plano de obra, pero si un proyecto de instalación firmado por un profesional con competencia para ello;

QUE atento las especificidades de éstas instalaciones y su funcionamiento, corresponde requerir periódicos estudios que verifiquen el nivel de emisión de radiaciones; para su evaluación por el área municipal específica;

QUE en lo atinente a la naturaleza jurídica de las habilitaciones de antenas, corresponde adecuarse a lo establecido por la normativa provincial atento el mayor rango jurídico, adoptando las mismas características de precariedad y revocabilidad por acto fundado;

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 16) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Reglaméntese los artículos 118 a 127 de la Ordenanza N° 1435/03, en lo atinente a toda instalación que genere campos electromagnéticos en un rango de frecuencias

ARTÍCULO 2° La solicitud de Certificado de Aptitud de Uso del Suelo - Prefactibilidad, deberá estar acompañada con copia auténtica de contrato o autorización del propietario que permita la instalación en el predio propuesto; croquis de emplazamiento; estudio de impacto ambiental, cálculo de riesgo de vuelco según normas CIRSOC; estudio teórico de emisiones de radiaciones no ionizantes (RNI) suscripto por un profesional responsable y autorización suficiente de la Fuerza Aérea Argentina y demás documentación que exija la ordenanza N° 1435/03 o la que en lo sucesivo se dicte.

ARTÍCULO 3° El Certificado de Aptitud de Uso del Suelo - Prefactibilidad para la instalación de antenas, podrá ser otorgado, condicionado a que se asuma la obligación de rodear la instalación con un arbolado suficiente, realizar un cerco perimetral tipo olímpico o similar de modo de impedir el acceso del publico y contar con instalación de descarga a tierra y, en su caso, proceder al enmascaramiento de la instalación, todo según requisitoria municipal, lo cual deberá estar cumplido en forma previa a la habilitación municipal.

ARTÍCULO 4° El Certificado de Aptitud de Uso del suelo - Prefactibilidad deberá contener además la notificación al solicitante, que debe cumplir con lo dispuesto por la Resolución N° 144/07, o la que en lo sucesivo la reemplace, del Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5° Previo al inicio de las tareas de emplazamiento de la antena se deberá acompañar proyecto de instalación firmado por un profesional responsable con competencia para dicha instalación y visado por el Colegio Profesional correspondiente. Respecto de las obras civiles complementarias o preexistentes en el predio, se deberá acompañar plano de obra y abonar los derechos de construcción correspondientes.

ARTÍCULO 6° Dentro de los treinta (30) días de puesta en funcionamiento de la antena, se deberá acompañar los resultados de las mediciones de radiaciones no ionizantes (RNI) realizado por instituciones u organismos reconocidos.

ARTÍCULO 7° El titular o prestador del servicio, cada dos (2) años contados a partir de

su instalación, deberá efectuar los controles necesarios a fin de asegurar que se mantenga a la población dentro de los límites de exposición a radiofrecuencias permitidos por la resolución 202/95 (Estándar Nacional de Seguridad) aprobado a nivel nacional, o la que en lo sucesivo se dicte y acompañarlos para su agregado al Expediente Municipal de habilitación.

ARTÍCULO 8° La estructura soporte de la antena deberá emplazarse en un todo de acuerdo con el croquis de instalación acompañado y deberá respetar un retiro de, al menos, diez (10) metros de cada eje medianero. Cuando se proponga localización de la estructura soporte de la antena sobre edificios en altura, los retiros de ejes medianeros se fijarán en función de la altura, estructura y características del edificio; situación de linderos y características de la estructura, conforme recomendaciones de la Dirección General de Planeamiento y Obras Particulares.

ARTÍCULO 9° La instalación de nuevos emisores en las antenas ya autorizadas, solo podrá efectuarse, previa autorización municipal.

ARTÍCULO 10° La habilitación que se otorgue en cumplimiento de la Ordenanza N° 1435/03, tendrá carácter precario y será pasible de revocación; todo lo cual deberá constar en el acto administrativo de habilitación que se dicte.

ARTÍCULO 11° Revocado, por cualquier causa el permiso para la instalación y funcionamiento otorgado por el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible, caducará automáticamente el permiso otorgado en sede municipal.

ARTÍCULO 12° La violación de los estándares de emisión que establece la normativa provincial, producirá la revocación de las habilitaciones municipales otorgadas; como así también podrán revocarse por razones de interés público, debidamente justificada.

ARTÍCULO 13° Las instalaciones de antenas que generen campos electromagnéticos no podrán instalarse en un radio menor de cien metros de hospitales, centros de salud, geriátricos, jardines de infantes, escuelas, colegios y demás centros de concurrencia masiva.

ARTÍCULO 14° Queda prohibida la colocación

de carteles de publicidad o propaganda de cualquier tipo en las estructuras de soporte como así también que las mismas sean utilizadas para sostener estructuras que no sean las de su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 15° En caso de que, la autoridad competente disponga el retiro de las instalaciones, o halla cesado su utilización, el propietario del inmueble y el titular o prestador del servicio deberán realizar la desinstalación o retiro, a su exclusivo costo y sin riesgo para terceros, dentro de los noventa (90) días de ser intimado por el Municipio a tal efecto.

ARTÍCULO 16° En caso de que el propietario del inmueble y el titular o prestador del servicio incumplan la obligación de desinstalación, el Municipio, previa intimación fehaciente, podrá efectuarla a costa de aquéllos.

ARTÍCULO 17° El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 18° Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido archívese.

R. Dn. ANDRÉS ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 0983

Moreno, 24 de abril de 2009.

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-89701-S-09; y

CONSIDERANDO que mediante el mismo, la Secretaría de Relaciones Institucionales, Culturales y Deportivas, solicita que se declare de interés municipal el Salón de Artes Plásticas 25 de Mayo que se inaugurará el 23 de Mayo próximo, en la Casa de la Cultura y en el Museo de Bellas Artes "Manuel Belgrano" de esta Comuna.

QUE en su edición número 34° el Salón 25 de Mayo reunirá a artistas plásticos morenenses, cultores de variadas técnicas: pintura, dibujo, escultura, gráfica digital y grabado.

QUE es política de esta administración municipal promover la valoración del arte en todos los sectores de la comunidad, fundamentalmente en

los estudiantes de todos los niveles del sistema educativo.

QUE esta propuesta para la comunidad morenense merece ser declarada de interés municipal.

QUE el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 16) del Decreto Ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Declárase de Interés Municipal el "SALÓN DE ARTES PLÁSTICAS 25 DE MAYO", que se inaugurará el día 23 de mayo del corriente año en la Casa de la Cultura y en el Museo de Bellas Artes "Manuel Belgrano", de este Partido.

ARTÍCULO 2° El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Relaciones Institucionales, Culturales y Deportivas y la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dn. CARLOS D. COPPOLARO
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 0984
Moreno, 24 de abril de 2009.

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-87995-I-09, por el que se gestiona la solicitud efectuada por el señor Ricardo Fabián Borda, referida a la escrituración del inmueble ubicado en el Barrio Parque Paso del Rey, del Partido de Moreno.

CONSIDERANDO que la regularización dominial mencionada se caracteriza por su función de interés social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas.

QUE en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley 10830, artículos inciso d).

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 16) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Declárase de interés social la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección P, Quinta 46, Parcela 9, Partida Municipal N° 93106, Partida Inmobiliaria N° 074-054020-3, ubicado en el Barrio Parque Paso del Rey, del Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2° Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor del señor RICARDO FABIÁN BORDA, M.I. N° 22.437.136, casado en primeras nupcias con la señora MARISA GRACIELA AGUIRRE, M.I. N° 24.087.361, conforme con lo previsto por los artículos 2° y 4° inc. d) de la Ley 10830.

ARTÍCULO 3° El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese, publíquese, tome intervención el Organismo Descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional - I.D.U.A.R.", cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 0994
Moreno, 28 de abril de 2009.

VISTO la presentación efectuada en el Expediente N° 4078-88150-A-2009 por la Asociación Civil "Fruto de Robles"; y

CONSIDERANDO que los interesados vienen a solicitar su reconocimiento como entidad de bien público para llevar adelante sus actividades en pro de la comunidad.

QUE la ley N° 9388 reconoce como entidad de bien público, a los fines que determina la

legislación vigente, a las asociaciones que desarrollan actividades de interés social, cultural, benéfico y en general de cooperación para el logro del bienestar de la población.

QUE la señora Directora General de Entidades Intermedias informa que se ha verificado que el quehacer real y actual de la recurrente es coincidente con el objeto social denunciando en su Estatuto obrante a fs. 4/7, y que el mismo coincide con los postulados de la citada ley.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades que le confiere el Artículo 108, inciso 16) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Reconócese como entidad de bien público a la Asociación Civil "FRUTO DE ROBLES " con domicilio en la calle Quesada y Argentinidad, del Barrio Manzanares, localidad de La Reja, de este partido, para desarrollar actividades en jurisdicción de este Municipio, de acuerdo con el estatuto agregado a fs. 4/7 del Expediente 4078-88150-A-2009.

ARTÍCULO 2° Se deja expresamente establecido que si la entidad peticionante no cumpliera con los objetivos perseguidos según su Estatuto, se dejará sin efecto el reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO 3° El presente Decreto será refrendado por los señores, Secretarios de Relaciones Institucionales Culturales y Deportivas y de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese en el Libro de Decretos y el correspondiente al Registro de Entidades de Bien Público, notifíquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dn. CARLOS D. COPPOLARO
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 0996
Moreno, 28 de abril de 2009.

VISTO la presentación efectuada en el Expediente

N° 4078-88694-A-2009 por la Asociación Civil "La Esperanza de Catonas"; y

CONSIDERANDO que los interesados vienen a solicitar su reconocimiento como entidad de bien público para llevar adelante sus actividades en pro de la comunidad.

QUE la ley N° 9388 reconoce como entidad de bien público, a los fines que determina la legislación vigente, a las asociaciones que desarrollan actividades de interés social, cultural, benéfico y en general de cooperación para el logro del bienestar de la población.

QUE la señora Directora General de Entidades Intermedias informa que se ha verificado que el quehacer real y actual de la recurrente es coincidente con el objeto social denunciando en su Estatuto obrante a fs. 4/7, y que el mismo coincide con los postulados de la citada ley.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades que le confiere el Artículo 108, inciso 16) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Reconócese como entidad de bien público a la Asociación Civil "LA ESPERANZA DE CATONAS " con domicilio en la calle Jorge Newbery N° 4000, del Barrio La Bibiana, localidad de Trujui, de este partido, para desarrollar actividades en jurisdicción de este Municipio, de acuerdo con el estatuto agregado a fs. 4/7 del Expediente 4078-88694-A-2009.

ARTÍCULO 2° Se deja expresamente establecido que si la entidad peticionante no cumpliera con los objetivos perseguidos según su Estatuto, se dejará sin efecto el reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO 3° El presente Decreto será refrendado por los señores, Secretarios de Relaciones Institucionales Culturales y Deportivas y de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese en el Libro de Decretos y el correspondiente al Registro de Entidades de Bien Público, notifíquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dn. CARLOS D. COPPOLARO
Lic. MARTA P. JORGE

ADJUDICACIONES

Concurso de Precios N° 07/09 – Provisión de Medicamentos – Expte. N° 4078-80876-J-09.
Concurso de Precios N° 16/09 – Provisión de Ataúdes – Expte. N° 4078- 87805-J-09.
Concurso de Precios N° 17/09 – Provisión de Luminarias – Expte. N° 4078 – 87537-J-09.
Concurso de Precios N° 22/09 – Provisión de Baterías – Expte. N° 4078-86878-J-09.
Concurso de Precios N° 24/09 – Provisión de Verduras – Expte. N° 4078-88565-J-09.
Concurso de Precios N° 25/09 – Provisión de Carnes y Pollos – Expte. N° 4078-87424-J-09.
Licitación Privada (llamado) 03/09 – Alimentos Secos – Expte. N° 4078-87590-J-09.

INTENDENTE MUNICIPAL
Dn. ANDRÉS R ARREGUI

SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. MARTA P JORGE

**SUB. SEC. DE CALIDAD EN LA
GESTION ADEMINISTRATIVA**
Dn. NORBERTO R DESCARREGA

DIV. BOLETÍN OFICIAL Y DIGESTO
Dn.RICARDO R RUIZ

PROPIETARIO
MUNICIPALIDAD DE MORENO

DIRECTOR
Dn. NORBERTO R DESCARREGA

PROPIEDAD INTELECTUAL
N° 157528

**-ASCONAPE 51 – CIUDAD DE MORENO-
TEL. 0237-4620001**

www.moreno.gov.ar